Proceso Radicado Nº: 63 – 001-40-03-003-2020-00461-00.

CONSTANCIA: De la liquidación adicionales del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (doc. 064), se corre traslado por tres (3) días a la parte ejecutada (Artículo 446-2 del CGP); lo anterior se hará constar en lista que se fijará en la cartelera de Despacho por un (1) día, según lo impone el artículo 110 del CGP.

Así las cosas, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, quien realizará la remisión de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial al correo electrónico de la contraparte que repose en la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Armenia, Quindío, veinticinco (25) de noviembre de 2022

Luis Felipe Serna Salazar
Secretario
Jmgo

Firmado Por:
Luis Felipe Serna Salazar
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1161b03ad5f4c96ff4497441b114332bb691d45c070432cd8296cd75f7a02d**
Documento generado en 25/11/2022 02:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 3 CIVIL MPAL 2020-0461 LIQUIDACION DEL CREDITO

alfonso guzman morales <abogadoguzmanmorales@hotmail.com>

Mié 19/10/2022 12:17

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ALFONSO GUZMAN MORALES
ABOGADO
Calle 20 A No. 14 – 54 - Of.105 – Cel. 315 268 88 53 – Armenia Q.
Mail: abogadoguzmanmorales@hotmail.com

Armenia Q, octubre 19 del 2022.

Señora:
JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad

Ref. Proceso ejecutivo No. 2020-0461.
Demandante: DIEGO MAURICIO OCAMPO VARGAS.
Demandada: VICTORIA ZOILA YANDUN.

ALFONSO GUZMAN MORALES, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., así:

1°. Capital	$30.000.000.

Los intereses se liquidan del día 1 al último de cada mes calendario:

Intereses de octubre del 2019 a la tasa del 2,13% mensual	$639.000.
Intereses de noviembre del 2019 a la tasa del 2,13% mensual	$639.000.
Intereses de diciembre del 2019 a la tasa del 2,11% mensual	$633.000.
Intereses de enero del 2020 a la tasa del 2,13% mensual	$639.000.
Intereses de febrero del 2020 a la tasa del 2,11% mensual	$633.000.
Intereses de marzo del 2020 a la tasa del 2,29% mensual	$687.000.
Intereses de abril del 2020 a la tasa del 2,26% mensual	$678.000.
Intereses de mayo del 2020 a la tasa del 2,26% mensual	$678.000.
Intereses de junio del 2020 a la tasa del 2,23% mensual	$669.000.
Intereses de julio del 2020 a la tasa del 2,19% mensual	$657.000.
Intereses de agosto del 2020 a la tasa del 2,18% mensual	$654.000.
Intereses de septiembre del 2020 a la tasa del 2,18% mensual	$657.000.
Intereses de octubre del 2020 a la tasa del 2,16% mensual	$648.000.
Intereses de noviembre del 2020 a la tasa del 2.23%mensual	$669.000.
Intereses de diciembre del 2020 a la tasa del 2,18% mensual	$657.000.
Intereses de enero del 2021 a la tasa del 2,17% mensual	$651.000.

ALFONSO GUZMAN MORALES
ABOGADO
Calle 20 A No. 14 – 54 - Of.105 – Cel. 315 268 88 53 – Armenia Q.
Mail: abogadoguzmanmorales@hotmail.com

Intereses de febrero del 2021 a la tasa del 2,19% mensual	$657.000.
Intereses de marzo del 2021 a la tasa del 2,19% mensual	$657.000.
Intereses de mora de abril del 2021 a la tasa del 2,15% mensual	$645.000.
Intereses de mora de mayo del 2021 a la tasa del 1.98% mensual	$594.000.
Intereses de mora de junio del 2021 a la tasa del 1.98% mensual	$594.000.
Intereses de mora de julio del 2021 a la tasa del 1.98% mensual	$594.000.
Intereses de mora de agosto del 2021 a la tasa del 1.98% mensual	$594.000.
Intereses de mora de septiembre del 2021 a la tasa del 1.98% mensual	$594.000.
Intereses de mora de octubre del 2021 a la tasa del 1.96% mensual	$588.000.
Intereses de mora de noviembre del 2021 a la tasa del 1.99% mensual	$597.000.
Intereses de mora de diciembre del 2021 a la tasa del 2,01% mensual	$603.000.
Intereses de mora de enero del 2022 a la tasa del 2,2% mensual	$660.000.
Intereses de mora de febrero del 2022 a la tasa del 2,3% mensual	$690.000.
Intereses de mora de marzo del 2022 a la tasa del 2,3% mensual	$690.000.
Intereses de mora de abril del 2022 a la tasa del 2,11% mensual	$633.000.
Intereses de mora de mayo del 2022 a la tasa del 2,14% mensual	$642.000.
Intereses de mora de junio del 2022 a la tasa del 2,14% mensual	$642.000.
Intereses de mora de julio del 2022 a la tasa del 2,34% mensual	$702.000.
Intereses de mora de agosto del 2022 a la tasa del 2,42% mensual	$726.000.
Intereses de mora de septiembre del 2022 a la tasa del 2,52% mensual	$756.000.
Intereses de mora de octubre del 2022 a la tasa del 2,65% mensual	$795.000.
Total, intereses de mora	**$24.141.000.**

Los intereses se liquidaron al interés corriente y de mora nominal tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ALFONSO GUZMAN MORALES
ABOGADO
Calle 20 A No. 14 – 54 - Of.105 – Cel. 315 268 88 53 – Armenia Q.
Mail: abogadoguzmanmorales@hotmail.com

_____ .

RESUMEN:

1º. Capital	$30.000.000.
2º. Intereses de mora actuales al 31-10-2022	$24.141.000.
Total, debido por la demandada al 31-10-2022	**$54.141.000.**

Recibiré notificaciones en el correo : abogadoguzmanmorales@hotmail.com

Atentamente,

_____ .
ALFONSO GUZMAN MORALES.
C.C. No. 7.556.822. de Armenia.
T.P. No. 128.846. del C.S.J.